

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE
LA JUNTA DE ANDALUCIA Y *[PRESTADOR DE SERVICIOS DE
CERTIFICACIÓN]***

En , a de de .

REUNIDOS

De una parte, la **Excma. Sra. Dña. MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ**, Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en nombre y representación del citado Organismo, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 200/2004 de 11 de mayo.

De otra parte, *[nombre]* en calidad de *[cargo]* de *[Prestador de Servicios de Certificación]* con CIF *[CIF]* y domicilio en *[domicilio]*, facultado para la firma del presente convenio por *[debe acreditarse el respaldo jurídico de la representación que se le atribuye a la persona física firmante en nombre del Prestador de Servicios de Certificación]*.

Las partes con capacidad jurídica y suficiente legitimación para la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración en representación de las respectivas instituciones por cuya cuenta intervienen, a tal efecto,

EXPONEN

I. Qué *[PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, en adelante PSC]* como entidad prestadora de servicios de certificación, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tiene como función principal la emisión de certificados digitales, y en el desarrollo de esta función, contando con el apoyo y la colaboración de *[Autoridades de Registro]*, para las labores de verificación de identidad, está en condiciones de proporcionar certificados digitales que en el marco de la contratación electrónica, entendida en los términos de la antes citada Ley 59/2003, permiten dar garantías acerca de la identidad de cualquier persona que se comunique a través de Internet.

II. Que, *[PSC]* es una entidad prestadora de servicios de certificación que está publicada en la página web de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (www.setsi.min.es), por ser una de las autoridad de certificación que ha cumplido los requisitos que establece la Ley 59/2003 de Firma Electrónica.

III. La *[PSC]* establece en su Declaración de Practicas de Certificación la emisión de *[número]* clases principales de certificados:

** [Describir brevemente cada tipo de certificado, indicando si se expide a persona física o jurídica y cualquier otra característica reseñable].*

IV. En la Web *[página web del PSC]* están publicadas la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS) de *[PSC]*, así como las Políticas de Certificación (PC) para cada tipo de certificado. La Junta de Andalucía reconoce que las características técnicas de dichos certificados son conformes a sus estándares técnicos admitidos.

V. Los referidos Certificados emitidos por *[PSC]* cumplen los siguientes requisitos:

1. Permiten firmar digitalmente documentos o mensajes electrónicos, garantizando la autenticidad del emisor, el no repudio en origen y la integridad del contenido.

2. Asegurar la autenticación de su titular en cualquier sistema que requiera un control de acceso.
 3. Vincular los datos de verificación de firma a la identidad del titular.
- VI. Que **[PSC]** está interesado en que los certificados electrónicos que expide sean admitidos para su utilización de firma electrónica en las relaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía.
- VII. Que, en virtud del Decreto 183/2004 de 24 de Junio, le quedan reconocidas a la Consejería de Justicia y Administración Pública competencias relativas al reconocimiento de entidades acreditadas para la prestación de servicios de certificación, homologación de las aplicaciones, programas, medios y soportes relacionados con la administración electrónica, así como el régimen o los regímenes especiales de utilización de la firma en las relaciones que afecten a la seguridad pública.
- Según el artículo 13.2 de este Decreto, “previo informe favorable del Consejo Interdepartamental de Informática, la Consejería de Justicia y Administración Pública, publicará mediante Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el portal al que se refiere el artículo 6 de este Decreto (www.andaluciajunta.es) la relación de entidades acreditadas para la prestación de servicios de certificación en el ámbito de aplicación de la presente norma y, asimismo, a hacer públicos los procedimientos de obtención, renovación y revocación de dichos certificados”.
- Por tanto, en cumplimiento de lo anterior, la Consejería de Justicia y Administración Pública adoptará las medidas necesarias para incluir a **[PSC]** como entidad acreditada de certificación y hacer públicos los procedimientos relativos a los certificados expedidos por ésta.
- VIII. Que la Junta de Andalucía está interesada en el reconocimiento de los certificados emitidos por **[PSC]**, permitiendo las relaciones electrónicas entre dicha Institución y los usuarios de Certificados expedidos por el mismo.
- IX. Que a la vista del interés común y de las razones expuestas y en aras de establecer un marco de colaboración entre las partes firmantes del presente escrito, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

La firma electrónica constituye un instrumento capaz de permitir una comprobación de la procedencia y de la integridad de los mensajes y documentos intercambiados a través de las redes de telecomunicación. Las entidades que hacen posible el empleo de la firma electrónica son los denominados “prestadores de servicios de certificación” (PSC) que expiden certificados electrónicos, entendidos como tales los documentos electrónicos que relacionan las herramientas de firma electrónica en poder de cada usuario con su identidad personal, dándole así a conocer en el ámbito telemático como firmante. Es la Ley 50/2003 de 19 de diciembre la que contiene las normas reguladoras de la firma electrónica y de los PSC y entre sus disposiciones pasa a definir una clase particular de certificados electrónicos: “los certificados electrónicos reconocidos”, que son aquellos que se expiden cumpliendo una serie de requisitos cualificados que potencien las garantías. Esos certificados reconocidos son pieza fundamental de la llamada “firma electrónica reconocida” a la que esta ley otorga la equivalencia funcional de la firma manuscrita respecto de los datos consignados en forma electrónica.

En el marco de la segunda modernización la Junta de Andalucía el Decreto 183/2003 de 24 de junio regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios telemáticos y en él se deja clara la intención de mejorar los servicios públicos posibilitando la interacción de los ciudadanos realizando trámites y pagos por Internet y recibiendo por esta vía la respuesta de la Administración, pero manteniendo actualizados todos los requisitos de autenticidad, integridad, conservación y demás garantías, siendo conscientes de la importancia de la homologación y compatibilidad de las aplicaciones.

La Junta de Andalucía reconoce y admite los certificados electrónicos de *[PSC]*, para su utilización de firma electrónica por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con la finalidad de favorecer las relaciones electrónicas que se mantengan entre los titulares de los citados certificados y las diferentes Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía.

La incorporación de este tipo de certificados electrónicos forma parte del continuo desarrollo de la Infraestructura común de Clave Pública de la Junta de Andalucía. Esta incorporación es fundamental para el desarrollo de la Administración Electrónica en la Junta de Andalucía, ya que habilita el reconocimiento de los certificados electrónicos de *[PSC]*.

Estos certificados son de ámbito *[indicar ámbito→ corporativo, profesional, empresarial...]* y habilitan la tramitación telemática de cualquier titular de un certificado de *[PSC]* en las relaciones con la Junta de Andalucía, lo cual constituye una optimización efectiva en costes y tiempo en la calidad de los servicios suministrados por las diferentes Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía. La incorporación en dicha Infraestructura de Clave Pública de los certificados electrónicos es compatible con el reconocimiento de certificados electrónicos de otras autoridades de certificación presentes y futuras.

Este reconocimiento habilita a las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía para que puedan hacer uso de los certificados emitidos por *[PSC]* para realizar la autenticación y firma en los distintos procedimientos electrónicos que habiliten mediante Orden, en las condiciones que se expresan en el Decreto 183/2003

SEGUNDA.- ACTUACIONES

En el marco del presente convenio marco de colaboración, y de cara a fomentar el uso de la firma digital, las partes se comprometen desarrollar las siguientes líneas de colaboración:

- Fomentar la emisión de Certificados Digitales.
- Establecer formas de colaboración para diseñar programas de formación e información, y organizar y desarrollar actividades dirigidas a fomentar la difusión de la Certificación Digital, con el fin de propiciar su uso generalizado entre *[colectivo al que se dirige la actividad del PSC]*. En particular, la Junta de Andalucía impulsará el uso de la transmisión de información electrónica y de los certificados digitales entre *[colectivo al que se dirige la actividad del PSC]*. A su vez, el *[PSC]* divulgará que su certificado digital sirve para acceder a los

servicios telemáticos de la Junta de Andalucía y las ventajas que obtendrá el profesional que se adhiera al sistema.

- Establecer mecanismos de colaboración entre las partes para la aportación de los medios necesarios para impulsar la realización de programas específicos y seminarios personalizados que permitan proporcionar una formación adecuada para la mejor implantación de la Certificación Digital.

Del reconocimiento y admisión de los certificados de [PSC] no podrá derivarse contraprestación económica alguna por parte de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía no asumirá ningún gasto ante cualquier modificación en la infraestructura técnica y organizativa de [PSC] para el funcionamiento de los sistemas de esta última.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

La Junta de Andalucía se compromete a que su plataforma de autenticación y firma electrónica reconozca los certificados de [PSC] para que los titulares de los mismos puedan tramitar por vía telemática los procedimientos administrativos de las diferentes Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía en los que se requiera firma electrónica, con plena validez y eficacia jurídica.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE [PSC]

Por su parte, [PSC] también deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, sobre firma electrónica; entre otras:

- Garantizar que pueda determinarse con precisión la fecha y hora en las que se expidió un certificado o se extinguió o suspendió su vigencia.
- Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación
- Garantizar la rapidez y seguridad en la prestación del servicio
- Emplear personal con la cualificación, conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos y los

procedimientos de seguridad y de gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica.

- Utilizar sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad técnica y, en su caso, criptográfica de los procesos de certificación a que sirve de soporte
- Tomar medidas contra la falsificación de certificados, y garantizar la confidencialidad de los datos de creación de firma durante el proceso de generación y su entrega por un procedimiento seguro al firmante.
- Conservar registrada toda la información y documentación relativa a un certificado reconocido, y las Declaraciones de Prácticas de Certificación vigentes en cada momento, durante al menos quince años, de manera que puedan verificarse las firmas efectuadas con el mismo.
- Utilizar sistemas fiables para almacenar los certificados que permitan comprobar su autenticidad e impedir que personas no autorizadas alteren los datos, restrinjan su accesibilidad en los supuestos o a las personas que el firmante haya indicado y permitan detectar cualquier cambio que afecte a estas condiciones de seguridad.
- Facilitar a la Junta de Andalucía los medios suficientes para comprobar el estado de validez o revocación de los certificados emitidos por **[PSC]**.

QUINTA- CONVENIOS ESPECÍFICOS

La materialización y articulación de estas líneas generales de colaboración se realizará mediante la firma de Convenios Específicos entre las partes, que habrán de ser a su vez informados por el Gabinete Jurídico.

SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS ANTE TERCEROS

[PSC] responderá únicamente frente a terceros de los daños y perjuicios que les causara en caso de incumplimiento de las obligaciones que como prestadora de servicios de certificación se establecen en el Título III de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El reconocimiento y admisión de los certificados citados queda condicionado a la no conculcación de derechos dignos de mayor protección.

La información aportada por las partes para el desarrollo de la finalidad del presente convenio marco y, en particular, en relación con las soluciones tecnológicas aportadas, tendrá carácter confidencial y no podrá ser revelada a terceros sin el previo consentimiento de la otra parte. En aquellos aspectos que se considere necesario, se podrán firmar acuerdos de confidencialidad específicos.

El régimen de protección de datos de carácter personal derivados de este Convenio y de la actuación conjunta de las partes convenientes será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente convenio marco de colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogándose a partir de tal fecha por periodos de tres años mediante acuerdo por escrito de las partes convinientes antes de la fecha de vencimiento, salvo resolución conforme a lo establecido en la siguiente estipulación.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá resolverse por parte de la Junta de Andalucía cuando existiera manifiesta falta de calidad del servicio por parte de *[PSC]*, inexistencia de actualización tecnológica, falta de compatibilidad técnica, así como cualquiera de las partes por mutuo disenso o incumplimiento grave de las obligaciones de la otra en el desarrollo de su actividad, para lo cual deberá comunicarlo a las partes con al menos 30 días de antelación a efectos de su posible corrección o subsanación.

DÉCIMA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para facilitar el trabajo, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de **[PSC]** y de la Junta de Andalucía, para impulsar la concreción de acuerdos específicos y realizar el seguimiento para la consecución de los objetivos acordados con el presente acuerdo de colaboración. Esta comisión se reunirá cuando ambas partes lo consideren necesario para correcto desarrollo de los trabajos, en cualquier caso se establecerá como mínimo una reunión anual.

Las partes acuerdan designar las siguientes personas como responsables de la dirección del proyecto y miembros de la Comisión de seguimiento:

1.- Por parte de la Junta de Andalucía:

- Contacto técnico:
- Contacto administrativo:

2.- Por parte de **[PSC]**:

- Contacto técnico:
- Contacto administrativo:

Las Notificaciones a las Partes se realizarán en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente Acuerdo.

Tanto la administración como **[PSC]** podrán proponer la revisión del presente convenio en cualquier momento para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes.

DÉCIMOPRIMERA.- ADAPTACIÓN DEL CONVENIO A CAMBIOS TÉCNICOS Y LEGALES

La firma del Convenio no puede en ningún momento limitar las actuaciones de la Administración tendentes a cumplir y hacer cumplir la normativa legal en cada momento en vigor.

Dado que el marco legal de la firma electrónica está caracterizado por un gran dinamismo, se debe garantizar que cualquier derogación normativa o modificación legal que afecte al clausulado del convenio, conllevará la necesaria adaptación tanto técnica como del texto so pena de inaplicación del clausulado afectado.

DÉCIMOSEGUNDA.- DERECHO Y JURISDICCIÓN APLICABLE EN CASO DE CONFLICTOS

La prestación de los servicios de certificación contemplados en el presente Convenio se realizarán con sujeción a la regulación en vigor en materia de firma electrónica, o en cuestiones que afectaren al objeto del mismo. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse entre las partes durante el desarrollo y ejecución del mismo se someterán al conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

<p>Excma Sra. Dña María José López González</p> <p>Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía</p>	<p><i>[Representante]</i></p> <p><i>[cargo]</i></p>
---	--